



ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

05240-2011

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Revisión Salarial y Prórroga Convenio del Sector de Industria Siderometalúrgica

VISTO el texto de la Revisión Salarial para el año 2011 y prórroga del Convenio para el año 2012 y 2013 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA de la provincia de Castellón (Código Convenio 12000185011963), según el art. 10 del Convenio Colectivo publicado en el BOP nº 99 de 11 de agosto de 2007, que fue suscrita con fecha 16 de mayo de 2011 por la Comisión Paritaria del Convenio, y de acuerdo con lo que disponen los arts. 2.1a y 8.3 del Real Decreto 713/10, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo, todo ello en base art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 23 de mayo de 2011

Acuerdo de la comisión paritaria del Convenio para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Castellón, formada por los Sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) e Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y por parte patronal por la Federación de Empresarios del Metal (FEMECAS) - Unión Provincial de Empresas del Metal (UPEM), al objeto de proceder a la actualización de las Tablas del convenio correspondiente al año 2.011, su revisión, así como el acuerdo de prorrogar la vigencia del convenio para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Castellón para los ejercicios 2.012 y 2.013.

ACUERDAN

1º.- Actualizar las tablas salariales de aplicación en el año 2.011, siendo las pactadas las adjuntas al presente, suscritas por las partes, las cuales entrarán en vigor el 1 de Enero del 2.011, debiendo abonarse conforme a las mismas una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y hasta el 30 de Junio del 2.011.

Las cantidades pactadas establecen para el 2.011 un incremento acordado por las partes del 2'4%, más el resultante de la revisión prevista en el art. 10 del vigente Convenio, esto es el 1'6%.

2º.- Finalizado el año 2011, se procederá a efectuar una revisión tanto al alza como a la baja por la diferencia del mencionado 2'4% acordado como incremento, con el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE a 31 de Diciembre de 2011, de tal modo que:

- Si tal Índice registrara un incremento superior al 2,4%, se efectuará una revisión sobre tablas en el exceso, la cual servirá como base de cálculo de las tablas salariales del año siguiente, no abonándose atrasos.

- En el caso que el IPC real a 31 de diciembre del 2.011 fuera inferior al 2,4 %, se efectuará una revisión sobre tablas, a la baja por la diferencia, la cual servirá como base de cálculo de las tablas salariales del año siguiente, consolidando las cantidades percibidas, esto es no teniendo que devolver lo percibido en exceso.

3º.- Se acuerda prorrogar la vigencia del convenio para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Castellón para los ejercicios 2.012 y 2.013, con los siguientes términos:

1º.- El ámbito funcional será el acordado por FI-CCOO y MCA-UGT con CONFEMETAL, mediante acta de la comisión negociadora del acuerdo estatal del sector del metal de 28 de marzo del 2.011, registrada y publicada por Resolución de 5 de abril del 2.011, de la Dirección General de Trabajo (BOE de 15 de abril del 2.011), esto es:

"El Ámbito Funcional de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación, como en los de montaje, reparación, conservación, mantenimiento, almacenaje o puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales, que se relacionen con el Sector del Metal.

De este modo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio las siguientes actividades y productos: metalurgia, siderurgia; automoción y sus componentes; construcción naval y su industria auxiliar; industria aeroespacial y sus componentes, así como material ferroviario, componentes de energías renovables; robótica, demótica, automatismos y su programación, ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares; circuitos impresos e integrados y artículos similares; infraestructuras tecnológicas; equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información; y todo tipo de equipos, productos y aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Forman parte también de dicho ámbito las empresas dedicadas a la ingeniería, servicios técnicos de ingeniería, análisis, inspección y ensayos, fabricación, montaje y/o mantenimiento, que se lleven a cabo en la industria y en las plantas de generación de energía eléctrica, petróleo, gas y tratamiento de aguas; así como, las empresas dedicadas a tendidos de líneas de conducción de energía, de cables y redes de telefonía, informática, satelitales, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones eléctricas y de instrumentación, de aire acondicionado y frío industrial, fontanería, calefacción y otras actividades auxiliares y complementarias del Sector, tanto para la industria, como para la construcción.

Asimismo, se incluyen las actividades de soldadura y tecnologías de unión, calorifugado, grúas-torre, placas solares, y las de joyería, relojería o bisutería; juguetes; cubertería y menaje; cerrajería; armas; aparatos médicos; industria óptica y mecánica de precisión; lámparas y aparatos eléctricos; conservación, corte y reposición de contadores; recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, así como aquellas otras actividades específicas y/o complementarias del Sector.

Igualmente, se incluyen las actividades de fabricación, instalación, mantenimiento, o montaje de equipamientos industriales, carpintería metálica, calderería, mecanización y automatización, incluidas en el Sector o en cualquier otro que requiera tales servicios, así como la limpieza industrial.

De igual modo, están comprendidas dentro del Sector, las actividades de reparación de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos; mantenimiento y reparación de vehículos; ITV's y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el Sector.

Será también de aplicación a la industria Metalgráfica y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm.

Quedarán fuera del ámbito del convenio, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización".

2º.- Asimismo, acuerdan incorporar al convenio para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Castellón, la "Relación de ocupaciones y puestos de trabajo afectados por riesgos eléctricos que no pueden ser realizados por empresas de trabajo temporal en el Sector del Metal" incorporada mediante la mencionada acta de la comisión negociadora del acuerdo estatal del sector del metal de 28 de marzo del 2.011.

3º.- El capítulo de retribuciones, entendiéndose como tales los conceptos comprendidos en las tablas salariales, para los ejercicios 2.012 y 2.013 será el siguiente:

- Se acuerda un incremento para cada uno de ambos ejercicios, sobre las tablas del ejercicio anterior una vez revisadas, del 2'2 %.

- Con el objeto de garantizar un crecimiento de los salarios y conceptos de tablas en un 0'5% sobre IPC real, se acuerda como cláusula de revisión salarial el que al finalizar cada uno de los años 2.012 y 2.013, se procederá a efectuar una revisión de las tablas tanto al alza como a la baja por la diferencia entre el 1'7% (2'2% - 0'5%) y el IPC real establecido por el INE a 31 de Diciembre de cada uno de esos años. Dicha revisión servirá como base de cálculo de las tablas salariales del año siguiente, no abonándose en ningún caso atrasos.

4º.- El resto de términos del convenio, durante ambos ejercicios 2.012 y 2.013, serán los mismos que los establecidos en el convenio actualmente vigente, en especial respecto a la jornada anual de 1.748 horas de trabajo efectivo en cada ejercicio.

5º.- Se faculta a la Comisión paritaria para tanto durante la vigencia del actual convenio, como durante la prórroga acordada, puedan introducir rectificaciones, modificaciones y adaptaciones del articulado del convenio, a las normas que vayan regulando cualquiera de las materias que se contemplan dentro del mismo o de nueva creación.

Por CC.OO: D. Bienvenido Andrés González Medina (DNI 42828413-B); D. Andrés Tomás Pérez Median (DNI 18941674-R); D. José M^º Gutiérrez



rez del Campo (DNI 28943691-P); D. Andrés Martínez Hervás (DNI 18944096-P); D. Juan Francisco Alcolea Morcillo (DNI 73374773-N)
 Por U.G.T.: D. Miguel Fortea Royo (DNI 73375575-D); D. Luís Hernández Hernández (DNI 06543931-V); D. Vicente Chiva Andrés (DNI 18956751-J); D. José Luís Javier González (DNI 10036718-R); D. Daniel Argente Fernández (DNI 20787693-V).
 Por FEMECAS-UPEM: D. Juan Manuel Suárez Palacín (DNI 39652566-Z); D. Amadeo Martí Ogayar (DNI 29019041-X); D. Ignacio Fuentes Finestres (DNI 52795041-J); D. Juan Blasco Pesudo (DNI 18961726-C); D^a. Josefina Rodríguez García (DNI 05135594-Q).
 Las partes asignatarias acuerdan designar a D. Vicente Chiva Andrés (DNI 18956751-J) y a D. José M^a Gutiérrez del Campo (DNI 28943691-P) para efectuar los tramites de presentación de este Acuerdo ante la Autoridad Laboral para su registro y publicación.
 En Castellón, a 16 de Mayo del 2.011.

ANEXO I

SALARIOS 2011, SUBIDA DE 2,4%

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE	SALARIO DIARIO	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
1	1135,11		76,00 €	3,97 €
2	1117,30		76,00 €	3,97 €
3	1053,71		76,00 €	3,97 €
4	1025,40		76,00 €	3,97 €
5	985,43	32,40	76,00 €	3,97 €
6	943,72	31,03	76,00 €	3,97 €
7	933,04	30,68	76,00 €	3,97 €
8 (APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS)	689,93	22,68	76,00 €	3,97 €
8 (MAYOR DE 18 AÑOS 1º AÑO)	691,54		76,00 €	3,97 €
9 (MAYOR DE 18 AÑOS 2º AÑO)	758,52		76,00 €	3,97 €

Paso de Salario Diario a Mensual = Salario Base*365 Dias/12 Meses
 Plus Convenio 25 Dias Mensuales cotizabile
 Plus Transporte dias trabajdos y puentes no cotizabile.

MEDIA DIETA	10,79
DIETA COMPLETA	35,33
KM	0,28

ANEXO ELECTRICISTAS Y FONTANEROS

PLUSTRABAJO	9,93
PLUSTRABAJO APRENDIZ	5,10
PLUS LOCOMOCION	7,12
PLUS LOCOMOCION SEMANAL	61,62
DE LUNES A VIERNES	5,31
SABADOS	11,69
DOMINGOS Y FESTIVOS	22,89

PLUS PARADA

PLUS PARADA DE L - V	31,19
PLUS PARADA S, DY FEST	83,16